Expediente: **5141/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ HEREDIA SILVANA ALEJANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **23/09/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - HEREDIA, Silvana Alejandra-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5141/25

**H108022859448**

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ HEREDIA SILVANA ALEJANDRA s/ SUMARIO EXPTE 5141/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 22 de septiembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos, y

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de HEREDIA SILVANA ALEJANDRA, D.N.I.: 30.117.582, con domicilio en calle Alberdi 1.362 - Villa Alem - San Miguel De Tucumán, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 05/06/2025, por la suma PESOS: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 48/100 ($164.171,48) en concepto de capital, con más los intereses, condiciones generales que rigen el otorgamiento de la tarjeta CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, con más gastos y costas.

Como fundamento de su acción, dice que su mandante como emisora de Tarjeta de Crédito CABAL, otorgó a la demandada la tarjeta de crédito en respuesta a la solicitud que a tal efecto firmó y presentó ante su mandante, en la que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema.

Dice que el contenido de los resúmenes de cuentas, conforme las condiciones generales de emisión, utilización y servicios de las tarjetas de créditos emitidas por la actora se tienen por aprobados y reconocidos si no son observados por el usuario hasta la fecha consignada en las mismas.

Afirma que su mandante remitió a la demandada los resúmenes de cuenta de fecha 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/03/2.023 y 14/11/2.023, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento.

Ofrece y acompaña con carácter probatorio: documentación de Contrato de Adhesión de Tarjeta de Crédito / Solicitud de Crédito Personal, Estado de cuenta de fecha 18/05/24, Resúmenes de deuda de fechas 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/03/2.023 y 14/11/2.023.

Que notificada y citada a audiencia, la accionada no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda; en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $164.171,48 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $82.085,74. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de HEREDIA SILVANA ALEJANDRA por la suma de PESOS: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 48/100 ($164.171,48) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

**SEGUNDO:** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

**TERCERO: REGULAR** honorarios al letrado Maximiliano Manuel Pastoriza por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

**HAGASE SABER**

*Dra. María Teresa Torres de Molina*

*Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción*

**Actuación firmada en fecha 22/09/2025**

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.